



Bolívar
primero

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 01 de Junio de 2020

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por la cual se modifica la Ordenanza 35 de 2013 en lo que respecta a la distribución de la estampilla Procultura durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones".

La cual se identifica con el número:

287

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio Negrete –Secretario Jurídico
Revisó: Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA N° 287 _2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 35 DE 2013 EN LO QUE RESPECTA A LA DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 300-4 de la Constitución Política de Colombia, la ley 397 de 1997, ley 666 de 2001, ley 863 de 2003, la Ley 2008 de 2019, ordenanza 21 de 2001, ordenanza 11 de 2006, ordenanza 17 y 18 de 2011 y la ordenanza 35 de 2013,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: La distribución del producido de la Estampilla Procultura durante la vigencia fiscal del año 2020, se hará de la siguiente forma y de conformidad al artículo 127 de la ley 2008 de 2019:

- a) Un 45% para el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y departamentales de cultura, a través de la Institución Universitaria de Educación Superior de Bellas Artes y Ciencia de Bolívar “UNIBAC”.
- b) Un 10% para las bibliotecas, conforme lo establecido por la Ley 1379 de 2010
- c) Un 20% para la seguridad social del gestor y creador cultural, Ley 397 de 1997 y Ley 2008 de 2019
- d) Un 20% para atender el pasivo pensional, en los términos de la LEY 863 DE 2003
- e) Un 5% para gastos de inversión a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar “ICULTUR”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador de Bolívar, por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y el CODFIS, realizará los ajustes respectivos al marco fiscal a mediano plazo por la vigencia impactada y tomará las medidas necesarias para minimizar el impacto fiscal que se genere con la aplicación de la presente ordenanza, en un término de dos (2) meses.

PARÁGRAFO: Por la Secretaría de Hacienda se comunicará al Consejo Directivo de La Institución Universitaria de Educación Superior de Bellas Artes y Ciencia de

Manga, 3ra Avenida No. 24-79 Edificio Centro Empresarial el Imán Piso 4° y 5°

Cartagena D.T. y C. – Colombia

Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1

Bolívar, el contenido de la presente ordenanza para los ajustes fiscales y presupuestales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación y suspende la aplicación del Parágrafo 1° del artículo segundo de la Ordenanza 35 de 2013, durante la vigencia fiscal del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

ABEL JOSE ARRIETA VEGA
Secretario General



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que la ordenanza “**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 35 DE 2013 EN LO QUE RESPECTA A LA DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del primer periodo de sesiones extraordinarias del 2020, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: jueves veintiuno (21) de mayo del 2020.

SEGUNDO DEBATE: martes veintiséis (26) de mayo del 2020.

TERCER DEBATE: jueves veintiocho (28) de mayo del 2020.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C el día veintiocho 28 de mayo del 2020.

Atentamente

ABEL JOSE ARRIETA VEGA
Secretario General